



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIR SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

EXPEDIENTE NÚM. 289/2018-3

VS
ASENAT DISEÑO Y ESPACIOS S.R.L. DE C.V.
JUICIO ORDINARIO CIVIL

TERCERA SECRETARÍA
JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA
**INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE GASTOS DE PROTOCOLIZACIÓN
Y ESCRITURAS DEL BIEN INMUEBLE MATERIA DE LA LITIS**

Cuernavaca, Morelos a diez de febrero de dos mil veintidós.

VISTOS los autos del expediente número 289/2018-3, radicado en la Tercera Secretaría de este juzgado, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL**, promovido por ***** para resolver interlocutoriamente el **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE GASTOS DE PROTOCOLIZACIÓN Y ESCRITURAS DEL BIEN INMUEBLE MATERIA DE LA LITIS**, promovido por ***** en su carácter de parte actora en el presente asunto, y;-----

----- **RESULTANDOS:** -----

- 1.- Mediante escrito presentado el veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, compareció ante este juzgado ***** , en su carácter de parte actora incidentista en el presente asunto, promoviendo **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE GASTOS DE PROTOCOLIZACIÓN Y ESCRITURAS DEL BIEN INMUEBLE MATERIA DE LA LITIS**, por la cantidad total de \$***** , en base a las siguientes pretensiones:

“Que la sentencia definitiva pronunciada por Usted con fecha 07 DE NOVIEMBRE DEL 2019, ha causado ejecutoria por ministerio de ley, es procedente dar cumplimiento a los puntos resolutivos de la misma, en especial al punto resolutivo QUINTO, el cual es del tenor literal siguiente:

“QUINTO.- SE CONDENA a la persona moral “***** , **por conducto de su Apoderado Legal ***** , o quien legalmente represente sus derechos; a restituir a ***** , la cantidad que resulte de los gastos causados con motivo de la protocolización y escrituración del bien inmueble objeto del contrato de compra venta rescindida; ello previa liquidación que al efecto se formule en ejecución de sentencia.**

Como se advierte se condena a la parte demandada personal moral denominada *****, por conducto de su Apoderado Legal ***** o quien legalmente represente sus derechos, a restituir a la suscrita ***** la cantidad que resulte de los gastos causados con motivo de la protocolización y escrituración del bien inmueble objeto del contrato de compraventa rescindido; ello previa liquidación que al efecto se formule en ejecución de sentencia.

Por tal razón mediante el presente escrito, vengo a promover el incidente relativo a la liquidación en ejecución de sentencia tal y como esta ordenado en la ejecutoria respectiva, del punto **QUINTO RESOLUTIVO**, haciendo relación de los gastos causados con motivo de la protocolización y escrituración del bien inmueble objeto del contrato de compraventa rescindido, que se contiene en la Escritura Pública Número *****, volumen *****, pagina ***** del protocolo a cargo del Notario Público Número ***** de la Segunda Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en la ciudad de ***** LIC. ***** en la que se hizo constar el contrato de compraventa celebrado por una parte como vendedora la sociedad denominada *****, representada en ese acto por su Apoderado Legal el señor *****, y por la otra la suscrita *****, como compradora e inscrita en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, bajo el folio electrónico inmobiliario *****.

Ahora bien, en el trámite de escrituración y protocolización del citado acto jurídico ante notario público, realice los siguientes pagos, por los siguientes conceptos:

SERVICIO DEL NOTARIO	\$*****
----------------------	---------



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIR SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

EXPEDIENTE NÚM. 289/2018-3

VS
ASENAT DISEÑO Y ESPACIOS S.R.L. DE C.V.
JUICIO ORDINARIO CIVIL

TERCERA SECRETARÍA
JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA
INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE GASTOS DE PROTOCOLIZACIÓN
Y ESCRITURAS DEL BIEN INMUEBLE MATERIA DE LA LITIS

POR LA ESCRITURA REFERIDA IVA 16%	
IVA 16%	*****
SUBTOTAL	*****
PROVISION PARA EFECTUAR POR CUENTA DEL CLIENTE, PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS Y/O GASTOS	
DERECHOS DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD	\$*****
OTROS DERECHOS	\$*****
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES	\$*****
CANTIDAD TOTAL	\$*****

Importe con letra: (*****).

Con el objeto de acreditar la procedencia de la acción incidental intentada y **hacer liquida en ejecución de sentencia referente al punto resolutivo QUINTO de la referida ejecutoria, vengo a ofrecer las siguientes:**

PRUEBA

1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE EN:

COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET DE FECHA 4 DE FEBRERO DE 2017 QUE AMPARA LA CANTIDAD TOTAL DE

§***** emitida por el LIC. *****, titular de la notaría pública número ***** de la segunda Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en la ciudad de *****, se adjunta dicho documento.-”

Así, la actora incidentista argumenta como hechos constitutivos de dichas pretensiones los que constan en el escrito incidental, mismos que aquí se dan por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertaren en obvio de repeticiones innecesarias.

2.- Mediante auto de catorce de junio de dos mil veintiuno, previa subsanar la prevención realizada por auto de dos de junio de dos mil veintiuno, se determinó que admitir el INCIDENTE planteado de LIQUIDACIÓN DE LOS GASTOS DE PROTOCOLIZACIÓN Y ESCRITURACIÓN DEL BIEN INMUEBLE MATERIA DE LA LITIS, pues, atendiendo a la certificación realizada, toda vez que se desprendió que ha transcurrido en exceso el término de CINCO DÍAS, concedido a la parte demandada persona moral “*****” por conducto de su apoderado legal, para dar cumplimiento voluntario al resolutive QUINTO de la sentencia definitiva dictada el siete de noviembre de dos mil diecinueve, sin que lo haya hecho, en consecuencia, se le hizo efectivo el apercibimiento decretado, y por lo que se admitió en sus términos el incidente planteado, ordenándose dar vista y correr traslado a la parte demandada para que dentro del plazo de **TRES DÍAS hábiles**, contados a partir de su legal notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendría por perdido el derecho que pudiera hacer valer, de igual forma se le requirió para que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar del juicio (Cuernavaca,



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIR SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

EXPEDIENTE NÚM. 289/2018-3

VS
ASENAT DISEÑO Y ESPACIOS S.R.L. DE C.V.
JUICIO ORDINARIO CIVIL

TERCERA SECRETARÍA
JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA
**INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE GASTOS DE PROTOCOLIZACIÓN
Y ESCRITURAS DEL BIEN INMUEBLE MATERIA DE LA LITIS**

Morelos) apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harían por medio de Boletín Judicial que se edita en este Tribunal (consultable a foja 9).

3.- Mediante razón actuarial visible a foja 12 del presente incidente, del día veintitrés de junio de dos mil veintiuno, de la que se desprende la imposibilidad para realizar el emplazamiento respectivo, por las razones allí expuestas, a ******* por conducto de su apoderado legal, parte demandada incidentista** en el domicilio señalado.

4.- Por auto de veintiuno de julio de dos mil veintiuno (foja 14), se acordó, atendiendo a lo solicitado por la parte actora incidentista en el asunto que nos ocupa, ordenando girar los oficios de búsqueda y localización de domicilio de la parte demandada incidentista a diversos organismos como corresponde, en los términos señalados,

5.- Mediante auto de diecisiete de agosto de dos mil veintiuno (foja 28), se acordó en relación al informe rendido por la Vocal del Registro Federal de Electores, del cual se ordenó poner a la vista de la parte actora para que manifestare lo que a su derecho conviniere.

6.- Mediante auto de diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, se acordó en relación al informe rendido por el Encargado de la Coordinación de Asuntos Jurídicos del ISSSTE

(escrito de cuenta 5640); visto su contenido, se tiene a la funcionaria de referencia, informando que después de una minuciosa búsqueda no se encontró registro a nombre de *****.

7.- Mediante auto de diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, se acordó en relación al escrito de cuenta 5641, suscrito por el Abogado Patrono de la parte actora incidentista, y se le tuvo exhibiendo los acuses de los oficios respectivos (foja 42).

8.- Mediante auto de dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, se acordó en relación al informe rendido por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, escrito de cuenta 5678 sobre imposibilidad para rendir la información solicitada (foja 44).

9.- Por auto de dieciocho de agosto de dos mil veintiuno (foja 51), se acordó en relación al informe rendido por la Comisión Federal de Electricidad, y atendiendo a que no proporcionó la información solicitada, se ordenó girar de nueva cuenta el oficio solicitándole el informe respectivo(foja 51).

10.- Por auto de dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, se acordó poner a la vista de la parte actora el informe rendido por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, en relación al escrito de cuenta 5683 (foja 55).

11.- Mediante auto de dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, se acordó en relación al informe rendido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, escrito de cuenta 5689,



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIR SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

EXPEDIENTE NÚM. 289/2018-3

VS
ASENAT DISEÑO Y ESPACIOS S.R.L. DE C.V.
JUICIO ORDINARIO CIVIL

TERCERA SECRETARÍA
JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA
**INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE GASTOS DE PROTOCOLIZACIÓN
Y ESCRITURAS DEL BIEN INMUEBLE MATERIA DE LA LITIS**

pues no encontró antecedente con relación a la información solicitada (foja 57).

12.- En auto de dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, se acordó poner a la vista de la parte actora el informe rendido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, en relación al escrito de cuenta 5692 (foja 59).

13.- Mediante auto de dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, se acordó poner a la vista de la parte actora el informe rendido por el Director General Jurídico de Movilidad y Transportes del Estado de Morelos, escrito de cuenta 5725 (foja 61).

14.- Mediante auto de dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, se acordó poner a la vista de la parte actora el informe rendido por el Director Jurídico del SAPAC, escrito de cuenta 5761 (foja 63).

15.- Mediante auto de dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, se acordó poner a la vista de la parte actora el informe rendido por Teléfonos de México, S.A.B. DE C.V., el escrito de cuenta 5779 (foja 65).

16.- Mediante auto de dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, se acordó poner a la vista de la parte actora el informe rendido por el Representante legal de la CFE, escrito de cuenta 5855 (foja 67).

17.- Por auto de treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno (foja 70) se ordenó realizar el emplazamiento correspondiente a *****. por conducto de su Apoderado Legal *****), ordenado por auto de catorce de junio de dos mil veintiuno, a la parte demandada incidentista, en el domicilio señalado mediante escrito de cuenta 6131.

18.- Observando las razones actuariales de imposibilidad para emplazar en los domicilios señalados, a la parte demandada incidentista del presente asunto, de fechas tres de septiembre de dos mil veintiuno (fojas 71, de fecha nueve de septiembre de dos mil veintiuno (foja 78); razón actuarial de nueve de septiembre de dos mil veintiuno (fojas 75 y 78)

19.- Mediante auto de veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, se ordenó de nueva cuenta turnar a actuaría, a efecto de poder realizar el emplazamiento respectivo, a la parte demandada incidentista, en los domicilios indicados. (foja 80). Observándose a fojas 81 y 82, las razones de imposibilidad para emplazar a la demandada incidentista ***** POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL, y de veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno (foja 81, 82).

20.- Mediante auto de diecinueve de octubre de dos mil veintiuno (foja 84), atendiendo a lo solicitado por la actora incidentista del asunto en que se actúa, se ordenó que dada la imposibilidad para emplazar a la parte demandada incidentista, habiéndose agotado la búsqueda y localización, en los domicilios diversos sin obtener resultado favorable, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 fracción II, del Código Procesal Civil en vigor, toda vez que se



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIR SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

EXPEDIENTE NÚM. 289/2018-3

VS
ASENAT DISEÑO Y ESPACIOS S.R.L. DE C.V.
JUICIO ORDINARIO CIVIL

TERCERA SECRETARÍA
JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA
**INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE GASTOS DE PROTOCOLIZACIÓN
Y ESCRITURAS DEL BIEN INMUEBLE MATERIA DE LA LITIS**

desconoce el domicilio de la parte demandada incidentista, persona moral "*****", por conducto de su apoderado legal ***** tambien conocido como ***** , por lo que **se ordenó emplazarle por medio de EDICTOS, en términos de lo ordenado por auto de catorce de junio de dos mil veintiuno, haciéndole saber que se le concede un plazo de QUINCE DÍAS, para contestar la demanda incidental entablada en su contra, contados a partir de la fecha de la última publicación, requiriéndole** para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar del juicio (Cuernavaca, Morelos) con el apercibimiento de que en caso de no hacerlos, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos mediante publicación en el Boletín Judicial que se edita en este Tribunal.

21.- Así mediante auto de veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno (foja 96), se tuvo a la parte actora incidentista por conducto de su abogado patrono, exhibiendo tres ejemplares del Boletín Judicial con números *****y ***** de fechas ***** , así también, tres ejemplares del periódico "*****", de fechas ***** , en los cuales aparecen los edictos ordenados por auto de diecinueve de octubre del citado año (foja 96).

22.- Por auto de doce de enero de dos mil veintidós (consultable a foja 98), previa certificación realizada en dicho auto, se le hizo efectivo el apercibimiento a la persona moral "*****", demandada incidentista en el presente asunto,

teniéndosele por precluido su derecho a la parte demandada incidentista ***** , y las siguientes notificaciones aún las de carácter penal le surtirán efectos mediante la publicación de Boletín Judicial que se edita en este Tribunal.

23.- Por auto de diecinueve de enero de dos mil veintidós, se ordenó turnar a resolver los autos del citado incidente (consultable a foja 100), lo que ahora se hace al tenor de los siguientes:

-----**C O N S I D E R A N D O S**-----

I. Jurisdicción, competencia y vía. Este Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado; es competente para conocer y resolver el presente asunto sometido a su consideración; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 4, 5, fracciones I y II, 14 y 73 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos; 18, 21, 29, 34, y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil en vigor para el Estado de Morelos.

Por lo que debemos citar el numeral **693** del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, el cual dispone:

“ARTICULO 693.- *Órganos competentes para la ejecución forzosa. Serán órganos competentes para llevar adelante la ejecución forzosa de las resoluciones judiciales las siguientes:*

- I.- El juzgado que haya conocido del negocio en primera instancia respecto de la ejecución de sentencias que hayan causado ejecutoria, o las que lleven ejecución provisional;*
- II.- El juzgado que conozca del negocio principal, respecto a la ejecución de sentencias interlocutorias y autos firmes;*



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIR SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

EXPEDIENTE NÚM. 289/2018-3

VS
ASENAT DISEÑO Y ESPACIOS S.R.L. DE C.V.
JUICIO ORDINARIO CIVIL

TERCERA SECRETARÍA
JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA
**INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE GASTOS DE PROTOCOLIZACIÓN
Y ESCRITURAS DEL BIEN INMUEBLE MATERIA DE LA LITIS**

- III.- El juzgado que conozca del negocio en que tuvieron lugar, respecto a la ejecución de los convenios aprobados judicialmente;
- IV.- La ejecución de los laudos arbitrales homologados se hará por el juzgado competente designado por las partes, y, en su defecto, por el del lugar del juicio; y si hubiere varios, por el que corresponda, según el turno;
- V.- La ejecución, en caso de títulos ejecutivos, corresponderá al juzgado que conozca de la demanda y de acuerdo con las reglas generales de la competencia;
- VI.- Cuando las transacciones o los convenios se celebraren en segunda instancia, serán ejecutados por el juzgado que conoció en la primera, a cuyo efecto el tribunal devolverá los autos al inferior, acompañándole testimonio del convenio; y,
- VII.- La ejecución de la sentencia extranjera corresponderá al juzgado que declaró su validez."

Y toda vez que la ejecución forzosa solicitada deviene de la acción principal, de la cual conoce la suscrita Juzgadora, en términos del numeral de estudio, este Juzgado resulta competente para conocer sobre la ejecución forzosa motivo de la presente resolución.

En segundo plano, se procede al análisis de la **vía** en la cual la promovente ejercita su acción, la que se realiza previamente al estudio del fondo del presente asunto, pues el derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo **17** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica.

El estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público, debe analizarse de oficio porque la ley expresamente ordena el procedimiento en que deben tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones expresamente señaladas en la ley.

Así tenemos, que una vez analizadas las constancias procesales que integran los autos, esta autoridad judicial determina que la vía elegida es la correcta, en términos del numeral **100** del Código Procesal Civil en vigor para el Estado de Morelos, que dispone:

“ARTICULO 100.- *Trámite de incidentes. Los incidentes se tramitarán de acuerdo con el procedimiento que se establezca para cada uno de ellos. Cuando no tengan establecida tramitación especial, se sujetarán al siguiente procedimiento, cualquiera que sea la clase de juicio:*

I.- Las demandas incidentales se sujetarán en lo conducente a lo dispuesto en el artículo 350 de este Código, señalando con precisión los datos que ya consten en el expediente;

II.- Del escrito en que se propongan se dará vista a la contraparte, por el término de tres días;

III.- Transcurrido este término, se dictará resolución;

IV.- Si el incidente requiere prueba, se concederá una dilación probatoria por un término de diez días, o se recibirán en una audiencia indiferible;

V.- Sólo se suspenderán los procedimientos del juicio con motivo de un incidente cuando la Ley lo disponga expresamente. En los demás casos, la tramitación de los incidentes no suspende el curso de los procedimientos;

VI.- Cuando el Juez lo estime oportuno, la resolución de los incidentes se dejará para la sentencia definitiva, y



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIR SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

EXPEDIENTE NÚM. 289/2018-3

VS
ASENAT DISEÑO Y ESPACIOS S.R.L. DE C.V.
JUICIO ORDINARIO CIVIL

TERCERA SECRETARÍA
JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA
**INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE GASTOS DE PROTOCOLIZACIÓN
Y ESCRITURAS DEL BIEN INMUEBLE MATERIA DE LA LITIS**

VII.- *En los casos urgentes podrá oírse a las partes, recibirse pruebas y decidirse el incidente en una sola audiencia verbal que se celebrará dentro de los tres días siguientes.*"

En tales condiciones, **la vía analizada es la idónea para este procedimiento incidental.**

II. De la legitimación procesal de las partes. Previamente a realizar el estudio del fondo del presente asunto, se debe establecer la legitimación de las partes, pues es un presupuesto procesal necesario que se encuentra contemplado en los artículos **179** y **191** del Código Procesal Civil vigor.

En el caso particular, por cuanto a la **legitimación** procesal activa y pasiva de las partes, se encuentra debidamente acreditada en el presente asunto, como se desprende de autos en el expediente en que se actúa el JUICIO ORDINARIO CIVIL en el que la parte actora es ***** contra ***** parte demandada, siendo que mediante sentencia definitiva dictada el SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, y la cual fue confirmada en segunda instancia el VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE, en el toca civil 158/2020-6, por los Integrantes de la Tercera Sala del Primer Distrito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos y de la sentencia confirmada, se desprende en su punto resolutive QUINTO lo siguiente:

"QUINTO.- SE CONDENA a la persona moral *******, por conducto de su Apoderado Legal ***** , o quien legalmente represente sus**

derechos; a restituir a ***; la cantidad que resulte de los gastos causados con motivo de la protocolización y escrituración del bien inmueble objeto del contrato de compra venta rescindida; ello previa liquidación que al efecto se formule en ejecución de sentencia.**

Cobra la aplicación el siguiente precepto legal del Código Procesal Civil en vigor para Estado de Morelos, que a la letra dispone:

“ARTICULO 690.- *Personas legitimadas para solicitar la ejecución forzosa. Salvo en los casos en que la Ley disponga otra cosa, para que tenga lugar la ejecución forzosa se requerirá instancia de parte legítima, y sólo podrá llevarse a cabo una vez que haya transcurrido el plazo fijado en la resolución respectiva o en la Ley, para el cumplimiento voluntario por parte del obligado.”*

Documental e Instrumental de Actuaciones, como cita las resoluciones referidas como son la dictada en primera instancia el siete de noviembre de dos mil diecinueve, y la dictada en segunda instancia correspondiente al toca civil 158/2020-6 de veintisiete de agosto de dos mil veinte, por la cual quedó firme la sentencia dictada en primera instancia, a las que se les concede pleno valor y eficacia probatoria, en términos de lo dispuesto por los artículos **436, 437 fracciones II y VII, 490 y 491** del Código Procesal Civil en vigor para el Estado de Morelos, en virtud de ser documentos expedidos por funcionario público en ejercicio de sus funciones y en el ámbito de su competencia; habida cuenta de que las firmas que calzan los aludidos documentos son autógrafas.

III. Marco jurídico aplicable. A fin de establecer el marco jurídico que nos permita analizar la procedencia del incidente



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIR SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

EXPEDIENTE NÚM. 289/2018-3

VS
ASENAT DISEÑO Y ESPACIOS S.R.L. DE C.V.
JUICIO ORDINARIO CIVIL

TERCERA SECRETARÍA
JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA
**INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE GASTOS DE PROTOCOLIZACIÓN
Y ESCRITURAS DEL BIEN INMUEBLE MATERIA DE LA LITIS**

que nos ocupa; es de observar lo dispuesto por los siguientes artículos del Código Procesal Civil en vigor para el Estado de Morelos, los cuales establecen lo siguiente:

“ARTICULO 689.- Normas para la ejecución de las resoluciones judiciales. Procede la vía de apremio a instancia de parte siempre que se trate de la ejecución de las resoluciones judiciales o de un convenio celebrado en juicio; para llevar adelante la ejecución forzosa se acatarán y se observarán las siguientes reglas generales:

I.- Se llevará a efecto en forma adecuada para que tenga pronto y debido cumplimiento;

II.- Se procurará no ocasionar al ejecutado molestias o gravámenes innecesarios, y que no se traspasen los límites de la resolución que se ejecuta;

III.- La ejecución únicamente afectará al deudor y a su patrimonio, y no a terceras personas, cuyos bienes y derechos deben ser respetados al efectuarla; y,

IV.- Se procurará, para no originar trastornos a la economía social, llevar a cabo la ejecución en forma tal que permita conservar abiertas las fuentes de producción y de trabajo.

ARTICULO 692.- Cuando procede la ejecución forzosa. La ejecución forzosa tendrá lugar cuando se trate de:

I.- Sentencias que tengan autoridad de cosa juzgada;

II.- Sentencias sin autoridad de cosa juzgada; pero respecto de las cuales procede la ejecución provisional, conforme a este Ordenamiento;

III.- Transacciones y convenios celebrados en autos o en escritura pública y aprobados judicialmente;

IV.- Sentencias interlocutorias y autos firmes;
V.- Laudos arbitrales homologados firmes;
VI.- Títulos ejecutivos o demandas sobre hipotecas o de arrendamiento de inmuebles;
VII.- De resoluciones que ordenen medidas precautorias con el carácter de provisional; y,
VIII.- De sentencias extranjeras cuya validez haya sido declarada por resolución firme conforme a este Código.

ARTICULO 695.- Ejecución de sentencias que ordenen el pago de cantidades líquidas. Cuando se pida la ejecución de resoluciones que condenen al pago de cantidades líquidas, se aplicarán estas disposiciones:

I.- La ejecución se iniciará con embargo de bienes del ejecutado, que se practicará conforme a las reglas del Capítulo II de este Título;

II.- Cuando se trate de ejecución de sentencias de condena y haya transcurrido el plazo para el cumplimiento voluntario, no se hará previo requerimiento personal al obligado; y,

III.- En los casos de allanamiento, en que la sentencia haya concedido un plazo de gracia para su cumplimiento a petición del actor, podrá practicarse aseguramiento provisional.

ARTICULO 697.- Reglas para proceder a la liquidez. Si la resolución cuya ejecución se pide no contiene cantidad líquida, para llevar adelante la ejecución debe previamente liquidarse conforme a las siguientes prevenciones:

I.- Si la resolución no contiene cantidad líquida, la parte a cuyo favor se pronunció, al promover la ejecución presentará su liquidación, de la cual se dará vista por tres días a la parte condenada. Si ésta no la objetare, dentro del plazo fijado, se decretará la ejecución por la cantidad que importe, pero moderada prudentemente, si fuese necesario, por el Juez; mas si expresare su inconformidad, se dará vista de las razones que alegue a la parte promovente por otros tres días, y de lo que replique, por otros tres



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIR SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

EXPEDIENTE NÚM. 289/2018-3

VS
ASENAT DISEÑO Y ESPACIOS S.R.L. DE C.V.
JUICIO ORDINARIO CIVIL

TERCERA SECRETARÍA
JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA
**INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE GASTOS DE PROTOCOLIZACIÓN
Y ESCRITURAS DEL BIEN INMUEBLE MATERIA DE LA LITIS**

días, al deudor. El juzgador fallará dentro de igual plazo lo que estime justo; la resolución no será recurrible;

II.- Cuando la resolución condene al pago de daños y perjuicios, sin fijar su importe en cantidad líquida, se hayan establecido o no en aquélla las bases de la liquidación, el que haya obtenido a su favor la resolución presentará, con la solicitud, relación de los daños y perjuicios, así como de su importe. De esta regulación, se correrá traslado al que haya sido condenado, observándose lo prevenido en la fracción anterior;

III.- Igual regla que la contenida en las fracciones anteriores se observará cuando la cantidad ilíquida proceda de frutos, rentas, intereses o productos de cualquier clase;

IV.- En los casos de ejecución procedentes de títulos ejecutivos o de resoluciones que ordenen medidas cautelares de aseguramiento, los intereses o perjuicios que formen parte de la deuda reclamada y no estuvieren liquidados al despacharse la ejecución, lo serán en su oportunidad y se decidirán en la sentencia interlocutoria; y,

V.- Se convertirán a cantidad líquida las prestaciones de hacer o no hacer o de otra índole que no puedan cumplirse y se traduzcan en daños y perjuicios, siendo aplicable en este caso el procedimiento a que se refiere la fracción I de este artículo.

V. Análisis de la litis planteada. Ahora bien, por cuestión de método y al advertirse que no existe cuestión que implique previo análisis; se procede al estudio del **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE GASTOS**, interpuesto por la parte actora, en contra de *********, de quien demandó la liquidación y el pago de la cantidad de **\$*******, por concepto de **gastos de**

protocolización y escrituración del bien inmueble materia de la litis.

Ahora bien, una vez analizadas las constancias que conforman el presente asunto, este órgano jurisdiccional advierte la **procedencia del incidente planteado**; lo anterior resulta así, atendiendo a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho que a continuación se exponen.

De igual forma el artículo 693 de la citada ley, establece:

ARTICULO 693.- Órganos competentes para la ejecución forzosa. *Serán órganos competentes para llevar adelante la ejecución forzosa de las resoluciones judiciales los siguientes:*

I.- El juzgado que haya conocido del negocio en primera instancia respecto de la ejecución de sentencias que hayan causado ejecutoria, o las que lleven ejecución provisional;

II.- El juzgado que conozca del negocio principal, respecto a la ejecución de sentencias interlocutorias y autos firmes;

III.- El juzgado que conozca del negocio en que tuvieron lugar, respecto a la ejecución de los convenios aprobados judicialmente;

IV.- La ejecución de los laudos arbitrales homologados se hará por el juzgado competente designado por las partes, y, en su defecto, por el del lugar del juicio; y si hubiere varios, por el que corresponda, según el turno;

V.- La ejecución, en caso de títulos ejecutivos, corresponderá al juzgado que conozca de la demanda y de acuerdo con las reglas generales de la competencia;

VI.- Cuando las transacciones o los convenios se celebraren en segunda instancia, serán ejecutados por el juzgado que conoció en la primera, a cuyo efecto el tribunal devolverá los autos al inferior, acompañándole testimonio del convenio; y,

VII.- La ejecución de la sentencia extranjera corresponderá al juzgado que declaró su validez.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIR SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

EXPEDIENTE NÚM. 289/2018-3

VS
ASENAT DISEÑO Y ESPACIOS S.R.L. DE C.V.
JUICIO ORDINARIO CIVIL

TERCERA SECRETARÍA
JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA
INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE GASTOS DE PROTOCOLIZACIÓN
Y ESCRITURAS DEL BIEN INMUEBLE MATERIA DE LA LITIS

Sentado lo anterior, y una vez analizados los preceptos legales invocados, así como las constancias que conforman el incidente que nos ocupa, respecto de los **gastos** que la parte actora incidentista pretende liquidar, los mismos **resultan procedentes**; esto es así, toda vez que, como se analiza enseguida:

En primer término, una vez realizado el estudio del incidente de liquidación de gastos de protocolización y escrituración del bien inmueble materia de la Litis, promovido por ***** , parte actora incidentista, por la cantidad total de \$***** , cabe reiterar que de las constancias que integran los presentes autos se advierte que la petición planteada en el incidente de mérito, se encuentra debidamente sustentada atendiendo a que el juicio principal del asunto que nos ocupa fue resuelto mediante sentencia definitiva dictada con SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE en cuyos puntos resolutivos se determinó, en lo conducente, lo siguiente:

“QUINTO.- SE CONDENA a la persona moral “*** , por conducto de su Apoderado Legal ***** o quien legalmente represente sus derechos; a restituir a ***** , la cantidad que resulte de los **gastos** causados con motivo de la **protocolización y escrituración** del bien inmueble objeto del contrato de compra venta rescindida; **ello previa liquidación que al efecto se formule en ejecución de sentencia.****

Por tanto, resulta evidente que la petición de pago de **gastos** causados con motivo de la **protocolización y escrituración** del bien inmueble objeto del contrato de compra venta rescindida en mención deriva del punto resolutivo quinto en donde se condena a la *persona moral “***** por*

conducto de su Apoderado Legal ***** o quien legalmente represente sus derechos; a **restituir a *******, la cantidad que resulte de los **gastos causados con motivo de la protocolización y escrituración del bien inmueble objeto del contrato de compra venta rescindida; ello previa liquidación que al efecto se formule en ejecución de sentencia**, situación que se robustece y corrobora con la resolución dictada en autos y **confirmada en segunda instancia el veintisiete de agosto de dos mil veinte en el Toca Civil 158/2020-6.**

Así pues, como se reitera, la parte actora **se encuentra legitimada** para promover el presente incidente, pues deviene del expediente en que se actúa, en el expediente principal como actora y existe la sentencia definitiva misma que fue confirmada en segunda instancia, siendo que en el resolutivo quinto de la misma, existe una condena por **gastos causados con motivo de la protocolización y escrituración del bien inmueble objeto del contrato de compra venta rescindida.** Resoluciones que, se encuentran firmes, pues de autos se observa que la resolución dictada en segunda instancia, fue legalmente notificada a ambas partes y no fue recurrida en amparo.

Por tanto, es evidente que en términos del artículo 512 del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Morelos resulta evidente por que dicha resolución ha causado ejecutoria por ministerio de ley.

Ahora bien, la parte actora reclama en la presente incidencia el pago de la cantidad de **\$*******, por concepto de liquidación de los **gastos de protocolización y escrituración del bien inmueble materia de la litis**, cantidad que se deriva, según lo expuesto por la parte actora de los siguientes elementos:



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIR SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

EXPEDIENTE NÚM. 289/2018-3

VS
ASENAT DISEÑO Y ESPACIOS S.R.L. DE C.V.
JUICIO ORDINARIO CIVIL

TERCERA SECRETARÍA
JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA
**INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE GASTOS DE PROTOCOLIZACIÓN
Y ESCRITURAS DEL BIEN INMUEBLE MATERIA DE LA LITIS**

SERVICIO DEL NOTARIO POR LA ESCRITURA REFERIDA IVA 16%	\$*****
IVA 16%	*****
SUBTOTAL	*****
PROVISION PARA EFECTUAR POR CUENTA DEL CLIENTE, PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS Y/O GASTOS	
DERECHOS DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD	\$*****
OTROS DERECHOS	\$*****
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES	\$*****
CANTIDAD TOTAL	\$*****

Por lo que, una vez analizadas todas y cada una de las constancias que obran en el asunto en estudio, atendiendo a **en primer lugar**, como refiere la actora incidentista, que derivado de la **sentencia definitiva** de siete de noviembre de dos mil diecinueve, misma que fue **apelada y confirmada en segunda instancia** mediante resolución de veintisiete de agosto de dos mil veinte en el Toca Civil 158/2020-6, dictada por la Tercera Sala del Primer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en la cual se confirma la sentencia de primera instancia; asimismo atendiendo a que la parte actora incidentista a fin de acreditar su petición, exhibe y obra en autos del incidente en que se actúa, el **COMPROBANTE**

FISCAL DIGITAL POR INTERNET como prueba documental pública, de fecha cuatro de febrero de dos mil diecisiete, con número CSD SAT ***** emitido por *****, como refiere la actora incidentista es el Titular de la Notaría Pública Número ***** de la Segunda Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en la ciudad de *****, Morelos, misma que ampara dicha cantidad, como lo refiere la actora incidentista por concepto de **SERVICIOS DE PAGO DE ESCRITURA *******, **VOLUMEN *******, **ACTO JURÍDICO COMPRAVENTA**, registrada bajo el **folio *******; celebrada por una parte como vendedora la sociedad "*****", representada por su apoderado legal ***** quien también acostumbra usar el nombre de ***** y como comparadora la señora *****, respecto del bien inmueble materia del juicio como se desprende de actuaciones judiciales dentro del expediente que nos ocupa, recibo emitido por la cantidad de \$***** cantidad contenida en dicho recibo, lo que se acredita así, en términos del recibo correspondiente que anexó la parte actora incidentista al presente incidente.

Documental antes citada a la que se otorga valor y eficacia probatoria, en términos de lo dispuesto por los artículos **436, 437 fracciones II y VII, 490 y 491** del Código Procesal Civil en vigor para el Estado de Morelos, en virtud de ser documento expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones y del cual se desprende la suma erogada por gastos de protocolización y escrituración del bien inmueble materia de la litis, como se aprecia de las constancias judiciales valoradas.

En efecto, se advierte del incidente en estudio, que la parte actora incidentista, acredita tal erogación, por la



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIR SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

EXPEDIENTE NÚM. 289/2018-3

VS
ASENAT DISEÑO Y ESPACIOS S.R.L. DE C.V.
JUICIO ORDINARIO CIVIL

TERCERA SECRETARÍA
JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA
**INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE GASTOS DE PROTOCOLIZACIÓN
Y ESCRITURAS DEL BIEN INMUEBLE MATERIA DE LA LITIS**

cantidad total que reclama la actora, lo anterior con base a las consideraciones realizadas:

Pues, resulta evidente que acreditado lo anterior con la documental valorada con antelación en los términos señalados, debe aprobarse el presente incidente por la cantidad de \$***** cantidad que reclama la parte actora por concepto de **GASTOS DE ESCRITURACIÓN Y PROTOCOLIZACIÓN del bien inmueble materia de la litis**, ya que dicha cantidad encuentra respaldo en las resoluciones emitidas en autos y se acreditan los gastos correspondientes con la documental ofrecida por la parte actora consistente en el **COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET**, antes citado, expedido por el LICENCIADO *****, Titular de la Notaría Pública número ***** de la Segunda Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en la Ciudad de *****; en los términos antes citados, y que fue exhibida en el presente incidente, pues dicha documental no fue desvirtuada por la parte demandada, ni existen elementos que así lo indiquen, por lo que a dicha documental, en términos de lo dispuesto por los artículos 437 y 490, 491 del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Morelos **se le confiere valor probatorio pleno**, pues es expedida por ente de carácter público y con ello acredita fehacientemente que la parte actora realizó el pago de la cantidad antes mencionada como refiere al Notario *****, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO ***** DE LA SEGUNDA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

Pues así se consigna en dicha documental, la cantidad por los gastos de protocolización y escrituración a que fue

condenada la parte demandada, situación que se corrobora y concatena con el hecho que de autos se advierte que efectivamente realizó el pago de escrituración correspondiente; **por consiguiente, al tener la actora incidentista una sentencia favorable respecto de los gastos específicos, causados con motivo de la protocolización y escrituración del bien inmueble objeto del contrato de compraventa rescindida, ello previa liquidación formulada en ejecución de sentencia como es el caso que se resuelve**, por lo que al haber quedado acreditado que realizó el pago de la citada cantidad, por dicho concepto de escrituración y protocolización correspondiente, como ha quedado especificada con antelación, por la actora incidentista, por lo tanto, resulta evidente que dicha cantidad es totalmente procedente, pues dichos gastos son materia de condena en el resolutive quinto de la citada resolución en ejecución, que se impone al vencido con motivo de la tramitación de un juicio, siendo su objeto el resarcir a la contraria de los gastos y erogaciones que hubiere hecho por el trámite correspondiente como quedó acreditado con el **comprobante fiscal digital por internet**; por consiguiente, el pago respectivo encuadra en ese supuesto al que fue condenada la parte demandada, y en este incidente ha quedado acreditado el gasto respectivo con dicho comprobante fiscal, respecto de la escrituración y protocolización de dicha escritura del bien inmueble materia del juicio en el que resultó vencida la parte demandada.

Con lo que se demuestra plenamente que la actora realizó ese pago, en consideración a lo anterior, se aprueba la cantidad de **\$******* que reclama la parte actora incidentista por tal concepto de **GASTOS DE PROTOCOLIZACIÓN Y ESCRITURACIÓN DEL BIEN INMUEBLE MATERIA DE LA LITIS,**



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIR SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

EXPEDIENTE NÚM. 289/2018-3

VS
ASENAT DISEÑO Y ESPACIOS S.R.L. DE C.V.
JUICIO ORDINARIO CIVIL

TERCERA SECRETARÍA
JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA
**INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE GASTOS DE PROTOCOLIZACIÓN
Y ESCRITURAS DEL BIEN INMUEBLE MATERIA DE LA LITIS**

conforme a lo ordenado en el resolutivo quinto de dicha sentencia.

En consideración a lo antes expuesto se declara **FUNDADO** el **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE GASTOS DE PROTOCOLIZACIÓN Y ESCRITURACIÓN DEL BIEN INMUEBLE MATERIA DE LA LITIS.**

No pasa desapercibido para esta autoridad que la parte demandada, "*****", *por conducto de su Apoderado Legal ******, o *quien legalmente represente sus derechos*, quien a pesar de haber sido notificado en los términos que consta en autos del asunto en que se actúa, mas dicha parte demandada no dio contestación a la vista que se le dio en relación a la interposición del presente incidente, por lo tanto, al no existir objeción alguna y una vez valorada la documental anexa al presente incidente, por ende resulta procedente la cantidad que ahora se aprueba por concepto de gastos de protocolización y escrituración del bien inmueble materia de la Litis.

Teniendo la presente resolución efectos de mandamiento en forma; requiérasele en términos de ley, a la parte **demandada "*****", por conducto de su Apoderado Legal *******, o **quien legalmente represente sus derechos**, el pago de la cantidad de **\$******* que reclama la parte actora incidentista por tal concepto el antes citado, a favor de la parte actora o quien sus derechos represente y, en caso de no obtenerse el pago, embárguenseles bienes suficientes de su

propiedad que garanticen la cantidad antes citada, y una vez rematados que sean éstos, con su producto hágase pago a la parte actora o a quien sus derechos represente.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo previsto por los artículos 96 fracción III, 99, 104, 105 y 106 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, es de resolverse y así se:

----- **R E S U E L V E:** -----

PRIMERO.- Este Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, es **competente** para conocer y resolver el presente asunto, y la **vía elegida** es la correcta en función de los razonamientos expuestos en el considerando **I** de esta resolución.

SEGUNDO.- Por los argumentos vertidos en la presente resolución, se declara **FUNDADO** el **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE GASTOS DE PROTOCOLIZACIÓN Y ESCRITURACIÓN DEL BIEN INMUEBLE MATERIA DE LA LITIS**, promovido por *********, en su carácter de parte actora en el presente asunto.

TERCERO.- Se aprueba el presente incidente por cuanto hace a la cantidad de **\$******* que reclama la parte actora incidentista por tal concepto de **GASTOS DE PROTOCOLIZACIÓN Y ESCRITURACIÓN DEL BIEN INMUEBLE MATERIA DE LA LITIS**.

CUARTO.- Teniendo la presente resolución efectos de mandamiento en forma; requiérasele a la parte demandada, *********, **por conducto de su Apoderado Legal *******, o **quien legalmente represente sus derechos** el pago de la cantidad de **\$******* a favor de la parte actora o quien sus derechos represente y, en caso de no obtenerse el pago,



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIR SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

EXPEDIENTE NÚM. 289/2018-3

VS
ASENAT DISEÑO Y ESPACIOS S.R.L. DE C.V.
JUICIO ORDINARIO CIVIL

TERCERA SECRETARÍA
JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA
**INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE GASTOS DE PROTOCOLIZACIÓN
Y ESCRITURAS DEL BIEN INMUEBLE MATERIA DE LA LITIS**

embárguenseles bienes suficientes de su propiedad que garanticen la cantidad antes citada, y una vez rematados que sean éstos, con su producto hágase pago a la parte actora o a quien sus derechos represente.

Lo anterior, con base a los razonamientos vertidos en el considerando **V** de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así lo resolvió y firma, la LICENCIADA ANA GABRIELA ROGEL OLVERA, Juez Quinto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos ante la Secretaría de Acuerdos, fungiendo en este momento la LICENCIADA LUZ MARÍA FLORES CONTRERAS, con quien actúa y da fe.

